



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00431-00

Al Despacho del señor Juez memorial allegado por el apodeado de la parte demandante, en donde solicita que se oficie a unas entidades con el fin de poder realizar la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Respecto a lo solicitado por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **08/11/2023**, el cual se encuentra ejecutoriada y en firme, dado que contra esta providencia no se ejerció ningún tipo de recurso. Ahora, se requiere que se agote la notificación de la parte demandada **MARIA SUSANA FLOREZ JEREZ** en la dirección que aparece en la demanda archivo No. 5 del expediente digital, ésta es: Calle 103 No. 12- 86 Torre 8 apto. 404 del municipio de Bucaramanga. Cabe destacar, que dicho trámite aún no se ha agotado por el extremo ejecutante, ni tampoco se ha explicado las razones sustentadas del por qué no se ha procedido de esta manera. Finalmente, en caso de resultarse infructuoso el trámite notificadorio ordenado, el Despacho entrará a proveer sobre la deprecación dirigida a que se oficie a unas entidades, en pro de establecer un sitio virtual o físico, en donde se pueda llevar a cabo la notificación de la parte ejecutada.

2. En lo que concierne a lo manifestado en el memorial que precede atinente a que "(...) Sírvase señor, conforme se advierte que, al consultar el expediente digital, no se han incorporado los memoriales allegados con ocasión al requerimiento memorado, y a las medidas cautelares solicitadas, lo anterior a fin de que, se le dé, el trámite pertinente y el alcance que la legislación adjetiva así lo conae, correspondiente a las disposiciones reguladas en **PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y EL ACUERDO 11567/20 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**", el Despacho le coloca de presente a la parte demandante que no existen memoriales pendientes por agregar a este diligenciamiento que no hayan sido resueltos. De todas maneras, se insta a dicho extremo procesal para que allegue la plena prueba al expediente acerca de aquel memorial que fue radicado por la vía virtual y que no se hubiese agregado al diligenciamiento, en pro de resolver al respecto.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE ABRIL DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966943596472d16099907aea20183630bf9955056c144baa13d794489893555d**

Documento generado en 05/04/2024 12:59:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>